RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2545/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve[2].

VISTO, el estado que guarda el recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.2545/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el mismo por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Oportunidad 7

III. Improcedencia 7

a) Contexto 7

b) Estudio 8

Resuelve 16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de mayo, mediante el Sistema Electrónico Infomex, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000153719, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- Se informe respecto al periodo comprendido del 5 de julio al 5 de diciembre de 2018, etapa en que el C. Raymundo Collins Flores presto sus servicios como Titular del Sujeto Obligado, la siguiente información:

    1. Percepción mensual bruta y neta.
    2. Las prestaciones en dinero y especie adicionales a su salario.

II. El doce de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico Infomex, notificó el oficio SSC/DEUT/UT/3351/2019, de fecha seis de junio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, indicando lo siguiente:

- La Dirección General de Administración de Personal proporcionó la liga electrónica (*http://www.ssp.cdmx.gob.mx/*) y las indicaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respectivas a través de la cual podría acceder a la información de su interés.

III. El dieciocho de junio, el Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en que la respuesta del Sujeto Obligado careció de certeza jurídica, y máxima publicidad, ya que a su consideración no es suficiente con que se haya proporcionado la liga electrónica, para acceder a la información de su interés, sino que el Sujeto Obligado debió de proporcionar todo el contenido inmerso en la liga electrónica que fue dada como respuesta.

IV. El veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El once de julio, la Secretaría remitió los oficios SSC/DEUT/UT/4252/2019, y SSC/DEUT/UT/4253/2019, ambos de misma fecha (once de julio), a través de los cuales, emitió alegatos e hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación al Recurrente de una respuesta complementaria, a través del oficio SSC/DEUT/UT/4251/2019 y sus anexos, suscrito por la Responsable de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue notificado al Recurrente el once de julio, solicitando que se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con la establecido en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de dieciséis de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio SSC/DEUT/UT/3351/2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, de fecha seis de junio; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se desprende que la respuesta fue notificada el doce de junio; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el Sistema Electrónico Infomex se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **doce de junio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **trece de junio al tres de julio.** En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **dieciocho de junio**, esto es, al **cuarto día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

a) Contexto. El Recurrente solicitó, lo siguiente:

- Se informe respecto al periodo comprendido del 5 de julio al 5 de diciembre de 2018, etapa en que el C. Raymundo Collins Flores presto sus servicios como Titular del Sujeto Obligado, la siguiente información:

    1. Percepción mensual bruta y neta.
    2. Las prestaciones en dinero y especie adicionales a su salario.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sujeto Obligado a través los oficios SSC/DEUT/UT/4252/2019, y SSC/DEUT/UT/4253/2019, ambos de misma fecha once de julio, a través de los cuales, emitió alegatos, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al considerar que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, al haber notificado al Recurrente una respuesta complementaria a través del oficio SSC/DEUT/UT/4251/2019, y sus anexos, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue notificado al Recurrente el once de julio; a través del correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

b) Estudio. Ahora bien, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expresado por el Recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En virtud de lo anterior, se procede analizar, la respuesta complementaria emitida a través del oficio SSC/DEUT/UT/4251/2019, y sus anexos, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en relación al requerimiento planteado en la solicitud de información del Recurrente.

Primeramente, es necesario recalcar que en la solicitud de información el Recurrente solicitó se le informe, respecto al anterior titular de la Secretaría el C. Raymundo Collins Flores la percepción mensual neta y bruta, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

prestaciones en dinero en especie adicionales a su salario, en el periodo comprendido del cinco de julio al cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

En ese orden de ideas el Sujeto Obligado, a través del oficio SSC/DEUT/UT/4251/2019, y sus anexos, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria, a través de la cual informó lo siguiente:

- Proporcionó la siguiente liga electrónica:

  http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_articulos2018.html

  Relatando de manera clara y precisa las indicaciones correspondientes para que la recurrente pudiera acceder a la información de su interés.

- Remitió a la parte recurrente en formato Excell, respecto del anterior titular de la Secretaría la siguiente información:

  - Clave de Puesto
  - Descripción del Puesto.
  - Denominación del Cargo.
  - Área de Adscripción.
  - Sexo
  - Remuneración Mensual bruta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Remuneración Mensual Neta.
- Percepciones adicionales en especie.
- Percepciones adicionales en dinero.
- Entre otros datos.

1	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración neta	Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471065	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471039	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471067	Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471023	Gratif es, bruto tip mone perio Tabla
2	Servidor[a] público[a]	485	SECRETARIO D	SECRETARÍA	SECRETARIA	RAYMUNDO	COLLINS	FLORES	Masculino	102884	PESOS	73314	PESOS	222	222	222	222	
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		

Al respecto, y para efectos de brindar certeza al particular sobre lo expuesto por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, es necesario analizar el enlace electrónico y seguir las indicaciones realizadas por el Sujeto Obligado para efectos de verificar si se puede tener acceso a la información de interés del recurrente observando lo siguiente:

Enlace electrónico:

http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_articulos2018.html

-El cual remite al Portal del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

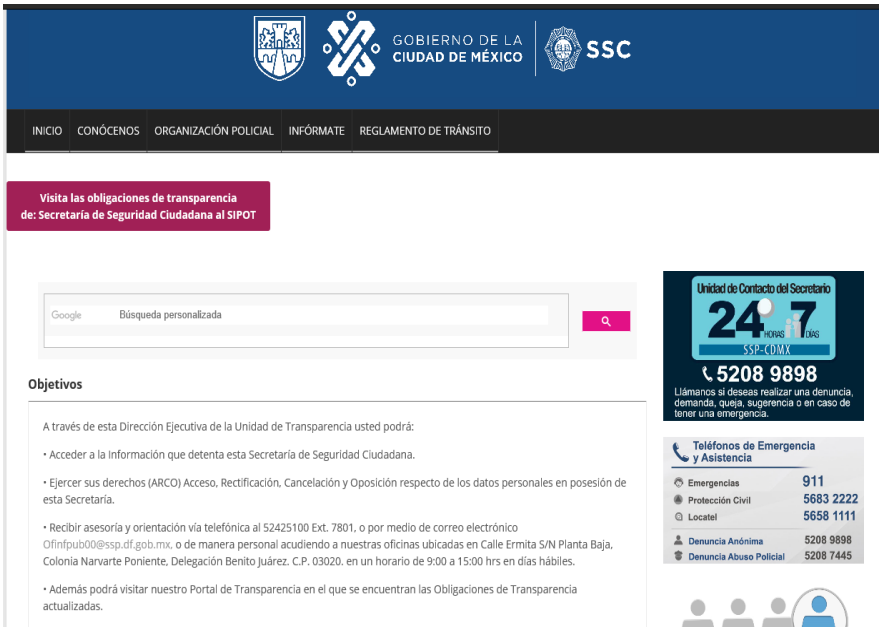

En el cual de manera directa remite al icono correspondiente a las obligaciones comunes de Transparencia contenidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia.

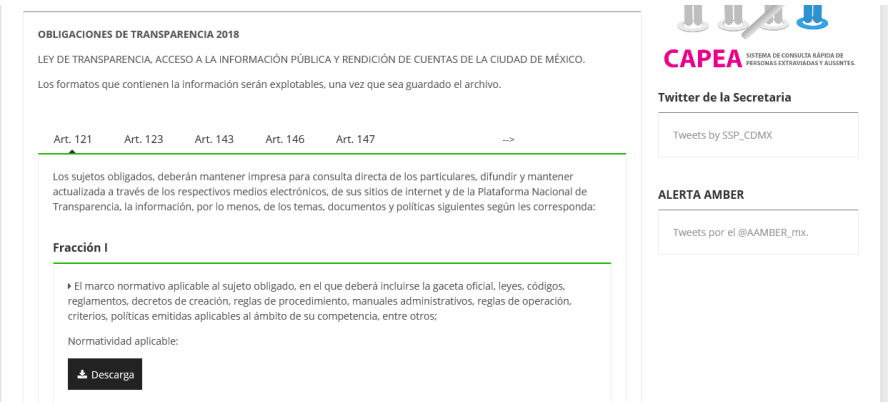

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Después de seleccionar el artículo 121 aparece la fracción IX, en cual refiere a la remuneración mensual bruta y neta de Los servidores públicos del Sujeto Obligado.

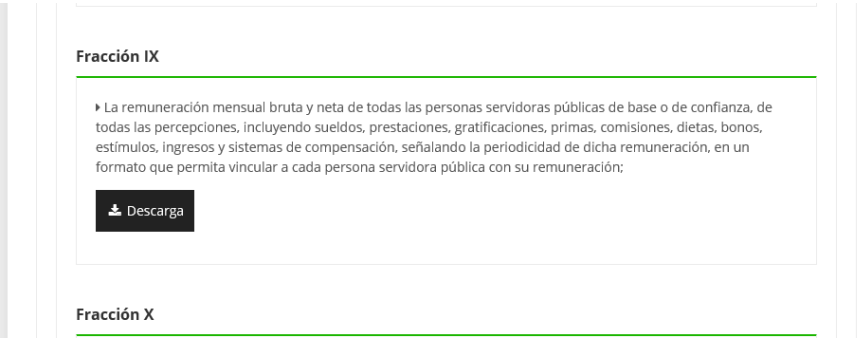

Y al seleccionar la fracción VIII, aparece en formato Excell la información referente a las remuneraciones y percepciones de los servidores públicos que laboran en dicho Sujeto Obligado.

7	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios
8	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	MARCO ANTONIO	ABADIA	VELASCO	Masculino	
9	OFICIALIA MAYOR	J. REFUGIO JAVIER	ACEVEDO	MARTINEZ	Masculino	
10	SUBSECRETARIA DE OPERACION POLICIAL	HUGO ENRIQUE	ACEVEDO	NAVARRO	Masculino	
11	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	EDUARDO	AGUAYO	TORRES	Masculino	
12	OFICIALIA MAYOR	NESTOR MANUEL	AGUILAR	GONZALEZ	Masculino	
13	OFICIALIA MAYOR	ROBERTO	AGUILAR	LEAL	Masculino	
14	SUBSECRETARIA DE INFORMACION E INTELIGENCIA POLICIAL	HECTOR ARTURO	AGUILAR	MORALES	Masculino	
15	OFICINA DEL C. SECRETARIO	MIGUEL TEOFILO	AGUIRRE	MOJICA	Masculino	
16	SUBSECRETARIA DE OPERACION POLICIAL	ANGEL	ALARCON	TELLO	Masculino	
17	SUBSECRETARIA DE OPERACION POLICIAL	MAURICIO	ALBA	FLORES	Masculino	
18	SUBSECRETARIA DE CONTROL DE TRANSITO	ORLANDO	ALBITER	ALBITER	Masculino	
19	SUBSECRETARIA DE OPERACION POLICIAL	ROGELIO	ALBITER	GARCIA	Masculino	
20	SUBSECRETARIA DE OPERACION POLICIAL	CARLOS EDGAR	ALCALA	CORREA	Masculino	
21	OFICIALIA MAYOR	GONZALO	ALCALA	MARTINEZ	Masculino	
22	SUBSECRETARIA DE OPERACION POLICIAL	JOSE ANTONIO	ALCANTARA	ARANDA	Masculino	

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, tal como se advierte del contenido de la respuesta complementaria y su anexo, se observa que la Secretaría, a través de la respuesta complementaria, proporcionó al recurrente, la información solicitada al informar, la percepción mensual neta y bruta, así como las percepciones adicionales del anterior titular de la Secretaría el C. Raymundo Collins Flores.

De lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria del Sujeto Obligado cumplieron con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, del cual se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"**[4]

[4] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena Época, Registró 178783.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es de considerarse que la Secretaría en su calidad de Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

a) Al emitir una nueva respuesta en la que de manera fundada y motivada atienda la inconformidad de la parte Recurrente.

b) Al existir constancias de notificación a la Recurrente del once de julio, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia

Por lo que, en estos términos, queda subsanada y superada la inconformidad del Recurrente, como lo estable el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ***INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO***[5] .

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de

[5] Publicada en la página 195, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre de 1995, Novena Época, Registró 200,448.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, al haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20